

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE VILLANUEVA SANTANDER juzgadovillanueva@hotmail.com j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co CALLE 15 # 14-61 VILLANUEVA	EJECUTIVO 2021-0008900
--	---	-----------------------------------

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva S., 19 de julio de dos mil veintiuno

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA LTDA "COOMULTAGRO LTDA"

DEMANDADOS: RUTH OLIVIA OLIVEROS VESGA

OLIVA VESGA OLIVEROS

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA

RADICADO: 6887240890012021-00131-00

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA LTDA. "COOMULTAGRO LTDA", mediante apoderada judicial debidamente constituida presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, RUTH OLIVIA OLIVEROS VESGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.101.074.015 y OLIVA VESGA DE OLIVEROS identificado con la cedula de ciudadanía No 27.992.409No 27.992.951 para que se decrete mandamiento de pago a su favor, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagare adjunto a la demanda.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto en el Código General del Proceso, esto es el sistema oral.

Reunidos como se encuentran los requisitos de ley, acompañada la documentación que presta merito ejecutivo, por la naturaleza del proceso, por la cuantía, se librara mandamiento de pago y se decretaran medidas cautelares previas pedidas.

Sin más consideraciones EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a, RUTH OLIVIA OLIVEROS VESGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.101.074.015 y OLIVA VESGA DE OLIVEROS identificado con la cedula de ciudadanía No 27.992.409 para que en el término de cinco (5) días PAGUEN a la orden de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA LTDA. "COOMULTAGRO LTDA", representada por apoderada judicial debidamente constituida, las siguientes sumas:

PAGARE. 19113000320

- 1.1. CAPITAL. La suma de CUATRO MILLONES CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$4.109.414.00).
- 1.2. INTERESES AL PLAZO. Adeudan los intereses plazo desde el 26/09/2020 al 25/06/2021 a la tasa pactada del 19.50% nominal mes vencido la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$567.163.00).

- 1.3. INTERESES DE MORA. Adeudan los intereses de mora a la rata máxima autorizada por la ley desde el 26 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.

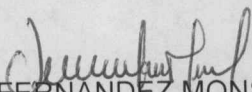
SEGUNDA: Notificar el presente proveído a los demandados, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos por diez (10) días hábiles (Artículo 442 del C.G.P.).

TERCERA: En su momento se hará la liquidación de costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

CUARTA: TENER Y RECONOCER a la abogada LUCILA ORTIZ ORTIZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 63.315.036 de San Gil y portadora de la TP 78.032 C.S.J., como apoderada de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La juez,


DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE